

la controvertida disposición del artículo 83 del Código alimentario —con la redacción en vigor en el momento de los hechos, que reserva la utilización de la denominación feta exclusivamente para el queso producido con leche de oveja o/y de cabra según el método de escurrimiento natural— es compatible con los artículos 30 y 36 del Tratado CE?

Recurso interpuesto el 10 de octubre de 1995 contra la República de Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-318/95)

(95/C 333/11)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de octubre de 1995 un recurso contra la República de Irlanda formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. James Macdonald Flett, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que, al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a la Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina ⁽¹⁾, la República de Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dicha Directiva y del Tratado.
- 2) Condene en costas a la República de Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 189 del Tratado CE, según el cual las Directivas obligan al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, implica la obligación por parte de los Estados miembros de respetar el plazo señalado en las Directivas para su ejecución. En el presente asunto, dicho plazo finalizó el 1 de octubre de 1993, sin que Irlanda haya adoptado las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva mencionada en las pretensiones de la Comisión.

⁽¹⁾ DO n° L 62 de 15. 3. 1993, p. 69.

Recurso interpuesto el 10 de octubre de 1995 contra la República de Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-319/95)

(95/C 333/12)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de octubre de 1995 un recurso contra la

República de Irlanda formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. James Macdonald Flett, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que, al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a las Directivas del Consejo 92/45/CEE ⁽¹⁾, 92/46/CEE ⁽²⁾, 92/65/CEE ⁽³⁾, 92/116/CEE ⁽⁴⁾, 92/117/CEE ⁽⁵⁾ y 92/118/CEE ⁽⁶⁾ la República de Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dichas Directivas y del Tratado.
- 2) Condene en costas a la República de Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 189 del Tratado CE, según el cual las Directivas obligan al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, implica una obligación por parte de los Estados miembros de respetar el plazo señalado en las Directivas para su ejecución. En el presente asunto, dicho plazo finalizó el 1 de enero de 1994, sin que Irlanda haya adoptado las disposiciones necesarias para atenerse a las Directivas mencionadas en las pretensiones de la Comisión.

- ⁽¹⁾ Directiva 92/45/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, sobre problemas sanitarios y de policía sanitaria relativos a la caza de animales silvestres y a la comercialización de carne de caza silvestre (DO n° L 268 de 14. 9. 1992, p. 35).
- ⁽²⁾ Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos (DO n° L 268 de 14. 9. 1992, p. 1).
- ⁽³⁾ Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, espermatozoides, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO n° L 268 de 14. 9. 1992, p. 54).
- ⁽⁴⁾ Directiva 92/116/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se modifica y actualiza la Directiva 71/118/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca de aves de corral (DO n° L 62 de 15. 3. 1993, p. 1).
- ⁽⁵⁾ Directiva 92/117/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativa a las medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos (DO n° L 62 de 15. 3. 1993, p. 38).
- ⁽⁶⁾ Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE (DO n° L 62 de 15. 3. 1993, p. 49).